



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concepto \$100
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública a cargo de la Cartera de Hacienda Econ. y Obras Públicas
Doctor Alfonso Rojas

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 20 de Octubre de 1959 | N° 84

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 22 de agosto de 1925).

Decreto Acuerdo H. G. N° 1994.

DIRECCION DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO — EXISTENCIA DE AZUCAR

Catamarca, 30 de Julio de 1959.

VISTO:

Que se anunciado nuevo precio de venta de azucar, por el Superior Gobierno de la Nación, para el producto de la presente coseche, y

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento de esta inminente medida, ha dado lugar al acaparamiento de este artículo de primerísima necesidad, con fines especulativos, en perjuicio de la población consumidora;

Que la determinación de dicho precio, en el que se han contemplado los costos de la presente zafra, tiende primordialmente a proteger los intereses de productores y consumidores, pero en ningún caso debe dar lugar al ilegítimo enriquecimiento de los intermediarios;

Que por mediar razones de urgencia corresponde imprimir a las medidas a adoptarse, el procedimiento que indica el Art. N° 2512 del Código Civil y 21° correlativo de la Ley N° 2.553;

Que dado el conocimiento que tiene este Gobierno de que grandes cantidades de dicho producto han sido adquiridas recientemente por comerciantes de ésta plaza, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes en salvaguardia de la economía popular;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Exprópanse las existencias de azúcar en poder de consignatarios, comerciantes mayoristas y/o minoristas, o de cualquier otra persona o entidad, a las cero hora del día de la fecha, en todo el territorio de la Provincia, cuando a juicio de la Dirección de Precios y Abastecimiento, tales existencias se hubiesen adquirido a efectos de especular en su comercialización,

cial, ubicado en La Viñita, Cuartel 1º del Departamento Capital, manzana N° 2 del plano de la Dirección Provincial de Catastro, con 43,50 m. de arranque de esquina de calle pública hacia el sur, con las siguientes medidas y linderos: 15,00 metros de frente al Oeste lindando con calle pública, 1418 metros de contrafrente lindando con más terreno del Estado Provincial; 30,00 metros en su costado norte lindando con más terreno del Estado Provincial y 25,12 metros en su costado sur lindando con más terreno del Estado Provincial. Encierra una superficie total de 390,80 m². Está valuada por la Dirección Provincial de Catastro en \$ 977,00 m^{n.}, y es parte del padrón 13303—Origen P—12899.

Art. 2º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Quince Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Gaspar H Guzmán
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

René Armando Claverie
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 7 de Agosto de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 2058

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Tángase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1888.

SALAS
Mario Folquer

EXPROPIACION DE UN TERRENO

Catamarca, 7 de Agosto de 1959

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art 1º.—Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicado en jurisdicción de Pozo del Mistol, Distrito de San Isidro, Departamento Valle Viejo de esa Provincia, Padrón N° 3462, de una superficie aproximada de Once mil Trescientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados (11.349 m²) y cuyos linderos son los siguientes: el Norte, Calle Pública; al Oeste, Calle Pública; al Sud, con Agueda J. Toledo de Gomez y José Atilano Ovejero y al Este, con Petrona Rosa B. de Rodríguez, Romualda Silva de Barrionuevo, Segundo Antonio Barrionuevo, María Emperatriz de Frías, José Bautista Frías y Francisco Vega.

Art. 2º.—Autorizar al Poden Ejecutivo de la Provincia, a invertir hasta la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, (\$ 2.000.000 m^{n.}), en la construcción, instalación y posterior habilitación de una escuela a levantarse sobre el terreno a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, pudiendo el P. E. por este año invertir hasta la suma de \$ 1,000.000 m^{n.} El establecimiento educacional de referencia, deberá tener un ciclo primario completo de Primero a Sexto Grado y responder a la primera categoría.

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintiocho Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Ernesto R. Somaro
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Ramón Hugo Salas
Vice-Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 7 de agosto de 1959

Dcto. H. E. O. P. N° 2059

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

Registrada con el N 1889

SALAS
Mario Fólquer

Decreto H. N° 2060

INCENTIVACION—DEJASE SIN EFECTO

Catamarca, 7 de agosto de 1959

VISTO:

El Decreto H. N° 260 de fecha 12 de febrero de 1958, por el que se reglamenta el artículo 10° de la Ley 2823, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° de la referida Ley dice textualmente:

«El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones en que serán acordados los beneficios siguientes: «Para aumento al personal por calificación»; «Para incentivación por rendimiento; y al «Subsidio Familiar», cuyos créditos han sido incorporados al Anexo «F» del presente Presupuesto debiendo tenerse en cuenta en cuanto sean de aplicación, las disposiciones del Decre-

to Ley 1244/56 (Estatuto del Empleado Público)»

Que la mencionada disposición administrativa en su artículo 1° establece:

«Todo el personal de la Administración Central y Reparticiones Descentralizadas Gozarán a partir del 1° de Enero del corriente año, de una bonificación bimestral por incentivación, consistente en el diez por ciento del sueldo básico mensual siempre que no registre faltas de asistencia y/o puntualidad en cada bimestre».

Que es evidente que se trata de una interpretación errónea de la precitada disposición legal, por cuanto ésta se refiere a incentivación por «rendimiento» y no por «asistencia», resultando en consecuencia su aplicación violatoria del principio y espíritu de la misma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1°.—Déjase sin efecto a partir del 1° del corriente, el Decreto H. N° 260/58 reglamentario del artículo 10° de la Ley 2823, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, por la razón puntualizada en el exordio.

Art. 2°.—Tomen conocimiento a sus efectos, Contaduría General y Dirección General del Personal,

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

SALAS
Mario Fólquer

Dcto. H. E. N° 2061.—7—VIII—59 —Dir. rec. de Geología y Minería.—Desaféctase de la partida de martillos «Pinazza» que trata el Dcto. 472/59 y conforme a las adjudicaciones del Decreto 1967/59, autorízase al Ministerio de Hacienda disponer en la mejor forma que satisfaga los intereses generales.

Dcto. G. N° 2062 — 7—VIII—59 — Adhesión — Adhiérese oficialmente el Gobierno de la Pvcia. a las honras fúnebres decretadas por el Superior Gobierno de la Nación, con motivo de la desaparición del Arzobispo de Bs. As. y Vicario Gral. de las Fuerzas Armadas, Mons. Fermín Lafitte.